

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ
DEMANDADO: JOAQUIN MARIA RODRIGUEZ ROMERO
RADICACION: 2019-315

Al Despacho de la señora Juez hoy veinte de Octubre de dos mil veinte



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQUIDACION SOC.CONYUGAL 2019-315

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial suscrito por las partes y el apoderado del demandado JOAQUIN MARIA RODRIGUEZ ROMERO, manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda, solicitan la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, por cuanto es su deseo adelantar la liquidación de la sociedad conyugal, de mutuo acuerdo ante Notario.

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 314 del C.G.P. que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

En el presente caso se cumplen tales requisitos toda vez que a la fecha no se ha proferido sentencia y la demandante suscribe la solicitud.

En consecuencia habrá de aceptarse el desistimiento presentado y ordenarse la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento presentado, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente diligenciamiento librando para el efecto las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- COMUNICAR al Juzgado DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, que en vista de que no se llegó a una adjudicación, no es posible dejar a disposición de ese Despacho bien alguno, tal como se había comunicado a este Juzgado mediante OFICIO 1034 de Agosto 25 de 2020 y del que se había tomado nota.

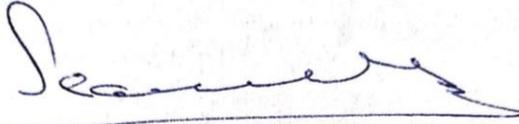
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ
DEMANDADO: JOAQUIN MARIA RODRIGUEZ ROMERO
RADICACION: 2019-315

CUARTO.- No hay condena en costas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 Artículo 365 del CGP.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

bsps